



Auditoría Superior  
del Estado de Hidalgo

CONGRESO DEL ESTADO

# **INFORME GENERAL**

**CUENTA PÚBLICA 2020**

**FEBRERO 2022**

# Contenido

Presentación.....	4
Marco Normativo .....	6
a).- Marco Jurídico .....	6
b).- Marco de Referencia.....	6
I.- Resumen de las auditorías y las observaciones realizadas.....	8
I.1. Auditorías Realizadas, Cuenta Pública 2020 .....	9
I.2 Observaciones Realizadas .....	11
I.2.1 Errores y Omisiones Vigentes.....	12
I.2.2 Observaciones Económicas Vigentes .....	13
I.2.3 Estadístico de Observaciones vigentes por Entidad Fiscalizada. ....	14
I.3 Consideraciones a los resultados de la fiscalización .....	20
I.3.1 Primera Entrega.....	20
I.3.2 Segunda Entrega .....	20
I.3.3 Tercera Entrega .....	21
I.4 Montos Resarcidos (Reintegros y Recuperaciones) .....	21
II.- Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización.....	24
II.1.- Seguimiento al Control Interno Municipal.....	25
II.2.- Facultad Económico-Coactiva de las Tesorerías Municipales.....	29
II.3.- Obra Pública .....	31
III.- Resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda. ....	35
III.1 Resultados de la fiscalización .....	36
III.2 Información estadística de los resultados.....	39
III.3 Evaluación de la Deuda. ....	39
III.3.1 Evaluación de la Deuda ejercicio 2020.....	40
III.3.2 Evaluación de la Deuda ejercicios anteriores.....	40
IV.- Descripción de la muestra del gasto público auditado .....	43
IV.1 Descripción de la Muestra.....	44
IV.2 Ejercicio del gasto público en Entidades Estatales, Paraestatales y Organismos Autónomos.....	44
IV.3 Ejercicio del gasto público en Municipios y Organismos Descentralizados Municipales. .	45

V.- Propuesta para modificar disposiciones legales.....	46
VI.- Información adicional .....	59

# Presentación

La fiscalización superior es la revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en los términos Constitucionales y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; y de las Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1 “Líneas Básicas de Fiscalización en México” establece que la labor fiscalizadora es inherente a la gestión pública, por lo que no representa un fin en sí mismo, sino una parte imprescindible de un sistema regulador, que debe señalar oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes; y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

La finalidad de la fiscalización es determinar la correcta utilización de los recursos públicos, la profesionalización de la gestión pública, el cumplimiento normativo en la acción administrativa y la divulgación de la información, para dar a conocer a los entes auditados, legisladores y ciudadanía en general, una perspectiva integral e imparcial sobre los resultados de la fiscalización superior vinculadas con los programas gubernamentales, buscando promover en todo momento acciones preventivas, mediante la implementación de sistemas adecuados de control interno que fortalezcan la vigilancia y evaluación del desempeño de los ejecutores del gasto para incentivar la productividad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, realiza acciones tendientes a mejorar el desarrollo de una gestión pública más eficiente, cuyo propósito es lograr que el trabajo de fiscalización esté inmerso en un proceso de mejora continua que permita generar los resultados demandados por la sociedad, mediante la construcción de un modelo coordinado en la renovación y homologación de los procesos de fiscalización con los diferentes actores que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización, bajo la perspectiva que debe prevalecer en todo estado democrático, que el Gobierno no solamente ejerza el gasto de manera honrada y transparente, sino que asegure que su ejercicio sea eficiente y eficaz para el logro de los objetivos establecidos, de igual manera fortalecer el canal de comunicación entre el órgano fiscalizador y los integrantes de esta Comisión Inspector, ya que la interacción y comunicación efectiva entre la Auditoría Superior y los legisladores constituyen una premisa para el fortalecimiento institucional de este Órgano Técnico.

Bajo este esquema, la fiscalización superior representa el medio más eficaz para coadyuvar en el adecuado proceso de distribución y manejo de los recursos públicos, partiendo del

hecho, que la política del gasto es el mejor instrumento de la política pública para reducir la desigualdad en la distribución del gasto para incrementar el bienestar social, ya que representa un mecanismo de control externo que fortalece la rendición de cuentas y la buena administración de las finanzas públicas, cuyo objetivo es la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización de las entidades públicas por parte de los organismos auditores externos genera mayor confianza en la sociedad, respecto a la correcta recepción, administración, manejo, custodia y destino de los recursos públicos. De esta manera, los organismos auditores promueven la eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia de la administración pública.

Por lo antes expuesto, este Órgano Técnico rinde el presente Informe General de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

# Marco Normativo

## a).- Marco Jurídico

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 116 fracción II, párrafo sexto

### **Constitución Política del Estado de Hidalgo**

Artículo 56 Bis apartado A, fracción II, inciso b)

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**

Artículo 190

### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo**

Artículos 2 fracción XX, 48, 49, 50, y 77 fracción III

## b).- Marco de Referencia

### **I.- Normas Internacionales de Auditoría**

#### **Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés)**

Proporciona un marco institucional para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar a nivel mundial la fiscalización pública exterior y por lo tanto fortalecer la posición, la competencia y el prestigio de las distintas Entidades de Fiscalización Superior en sus respectivos países.

## **Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs por sus siglas en inglés)**

Constituyen un cuerpo sistematizado de preceptos resultado de la participación de especialistas de todos los países del mundo, pertenecientes no solo a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también a auditores externos y contralores internos, así como de las asociaciones profesionales que las representan -Instituto de Auditores Internos (IIA), Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC) respectivamente. A través de un proceso ordenado y transparente para su creación, corrección y ampliación. Estas características permiten que dichas normas gocen de un consenso universal entre la comunidad auditora, por lo que constituyen una referencia necesaria para esta labor.

## **II.- Normas Generales de Fiscalización Pública**

### **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)**

Constituyen un marco de referencia para la actuación de aquellos entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, y señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

### **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**

Contiene los planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales. Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

# I.- Resumen de las auditorías y las observaciones realizadas



De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, este Órgano Técnico, deberá entregar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, los Informes Individuales de Auditoría que concluya durante los periodos respectivos de junio, octubre, así como en febrero del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública; por lo anterior, en los años 2021 y 2022 se presentaron los resultados de las auditorías practicadas, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, de las 222 Entidades fiscalizadas, informándose en los periodos establecidos; entregando los resultados de la fiscalización de la primera, segunda y tercera entrega, como a continuación se presentan, en donde se informó la práctica de **558** auditorías de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, incorporando un diagnóstico sobre la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) 2021, de los 84 municipios del Estado.

### Informes Individuales de Auditoría Cuenta Pública 2020

Informes	Fecha de Presentación	No. Auditorías	%
Primera Entrega	30 de junio de 2021	72	13%
Segunda Entrega	29 de octubre de 2021	255	46%
Tercera Entrega	20 de febrero de 2022	231	41%
<b>Total</b>		<b>558</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

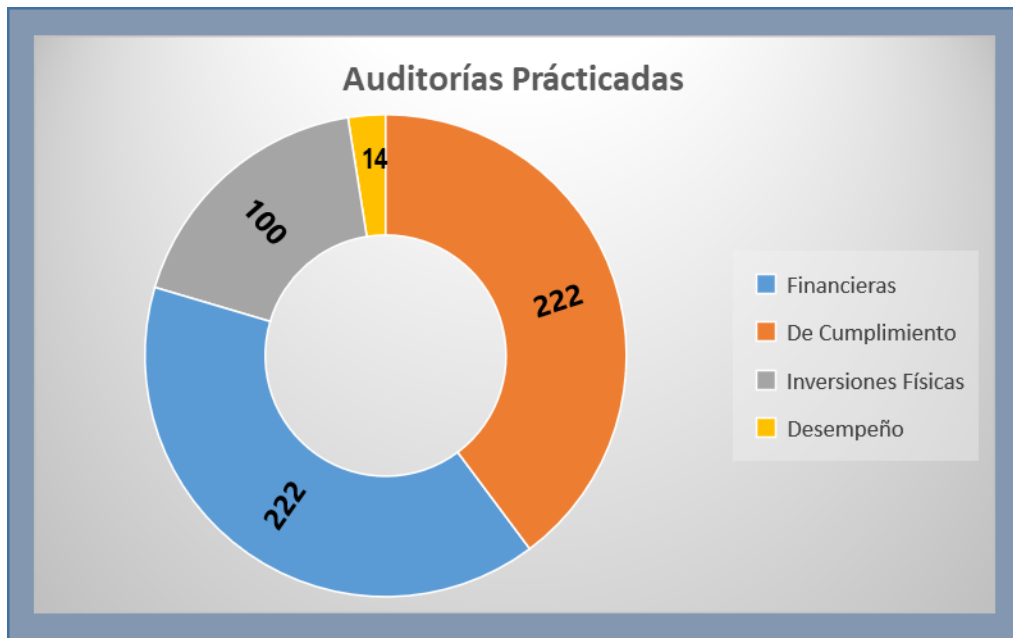
## I.1. Auditorías Realizadas, Cuenta Pública 2020

Para determinar las auditorías a realizar por este Órgano Técnico, se realizó la selección correspondiente con base en los criterios establecidos en la Metodología para la Fiscalización Superior, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 8 de abril de 2019, ajustándose a lo señalado en el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior, publicados en la página oficial [www.aseh.gob.mx](http://www.aseh.gob.mx), y al Programa Anual de Auditorías (PAA) para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020.

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, practicó 558 auditorías correspondientes a la cuenta pública 2020, clasificadas de la siguiente manera:

- 222 auditorías financieras, que representan el 40% del total de auditorías practicadas,

- 222 auditorías de cumplimiento, que representan el 40% del total de auditorías practicadas,
- 100 auditorías de inversiones físicas, que representan el 18% del total de auditorías practicadas y
- 14 auditorías al desempeño, que representan el 2% del total de auditorías practicadas.



Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

Así mismo, se realizó el diagnóstico de los 84 municipios con la finalidad de determinar el nivel de avance en los distintos elementos requeridos para la implementación, operación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios del Estado de Hidalgo. Es importante señalar que no corresponde a un proceso de fiscalización o evaluación del ejercicio de los recursos públicos de los municipios, los diagnósticos municipales reflejan los resultados de la aplicación de cuestionarios, los cuales fueron diseñados considerando las etapas de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y control, Seguimiento, Evaluación y Consolidación.

El Programa Anual de Auditorías se informó a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado el 28 de mayo de 2021, así como las dos modificaciones realizadas por este Órgano Técnico, derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la

pandemia del COVID-19; informándose a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado el 18 de octubre de 2021 y el 11 de febrero de 2022, respectivamente.

Entidades	Meta Programada por Tipo de Auditoría				
	Financieras	De Cumplimiento	De Inversiones Físicas	Al Desempeño	Total
Poderes del Estado	21	21	5	5	52
Organismos del Sector Paraestatal	61	61	7	9	138
Organismos Autónomos	5	5	0	0	10
Municipios	84	84	84	0	252
Organismos Descentralizados Municipales	51	51	4	0	106
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>222</b>	<b>100</b>	<b>14</b>	<b>558</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## I.2 Observaciones Realizadas

La Auditoría Superior determinó observaciones por concepto de errores y omisiones en los registros, deficiencias en los controles, incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y de los programas aprobados, así como, observaciones cuantificables en términos monetarios, sobre las cuales, las Entidades Fiscalizadas presentaron aclaraciones y justificaciones de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y en los plazos determinados para tal fin.

Por lo que, se emitieron las recomendaciones correspondientes y se generaron los pliegos de observaciones que derivaron de las auditorías financieras, de cumplimiento e inversiones físicas, y las recomendaciones relacionadas con las auditorías al desempeño, que se encuentran pendientes de solventar, de las cuales subsisten las siguientes observaciones y se integran de la siguiente manera:

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Poderes del Estado	88	4	\$3,405,724.20
Organismos del Sector Paraestatal	122	33	\$15,828,893.88
Organismos Autónomos	6	1	\$4,350.00
Municipios	1173	567	\$296,539,060.55
Organismos Descentralizados Municipales	497	124	\$12,135,175.77

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## I.2.1 Errores y Omisiones Vigentes

Corresponde a los incumplimientos de la normativa aplicable y a las omisiones, errores numéricos y de cálculo, así como a la aplicación de criterios divergentes para el registro contable, programático y presupuestal de las operaciones en relación con lo reportado en la Cuenta Pública; así como las omisiones en materia de transparencia y los incumplimientos de planes y programas previamente aprobados.

Derivado de lo anterior, se presentan las 10 principales irregularidades determinadas, correspondientes a errores y omisiones, así como su importancia relativa respecto al total de las irregularidades determinadas.

Como se puede observar el mayor porcentaje recae sobre el concepto de **Inadecuada integración, control y resguardo de expedientes**, ya que representó el 8% del total de las irregularidades determinadas.

No.	Concepto Observado	Porcentaje
1	Inadecuada integración, control y resguardo de expedientes	8%
2	Inconsistencias en los registros contables y/o presupuestales	7%
3	Deficiencias en el control interno del ambiente de control	6%
4	Deficiencias en el procedimiento de adquisiciones y servicios, o adjudicaciones fuera de norma	6%
5	Deficiencias en el control interno de administración de riesgos	6%
6	Falta u omisión de documentación justificativa	6%
7	Deficiencias en el control interno de actividades de control	6%
8	Deficiencias en el control interno de información y comunicación	5%
9	Deficiencias en el control interno de supervisión	5%
10	Incumplimiento en materia de disciplina financiera	4%

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## I.2.2 Observaciones Económicas Vigentes

Corresponde a la determinación en cantidad líquida de los presuntos daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizadas; las cuales corresponden a información financiera – contable y de obra pública.

Presentando a continuación la relación de las 10 principales irregularidades determinadas, correspondiente al monto económico observado, así como su importancia relativa respecto al total observado.

Como se puede observar el mayor porcentaje recae sobre el concepto de **falta u omisión de documentación justificativa**, ya que representó el 32% del total de las irregularidades determinadas.

No.	Concepto Observado	Porcentaje
1	Falta u omisión de documentación justificativa	32%
2	Falta u omisión de documentación comprobatoria y justificativa	25%
3	Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y/o productiva para la recepción y administración de los recursos	8%
4	Conceptos de obra facturados, pagados y no ejecutados	8%
5	Inconsistencias en los registros contables y/o presupuestales	6%
6	Falta y/o deficiencia en el cobro de derechos a favor de la Entidad Fiscalizada	3%
7	Pagos duplicados, improcedentes o en exceso	3%
8	Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, o cualquier otra obligación fiscal, contando con disponibilidad financiera	3%
9	Falta de justificación de las erogaciones realizadas	2%
10	Ingresos recaudados no registrados como recursos públicos	2%

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## I.2.3 Estadístico de Observaciones vigentes por Entidad Fiscalizada.

### I.2.3.1 Entidades Estatales

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Poder Legislativo del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Poder Judicial del Estado de Hidalgo	5	0	\$0.00
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo	83	4	\$3,405,724.20

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### I.2.3.2 Entidades Paraestatales

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Agencia de Desarrollo Valle de Plata	0	0	\$0.00
Bachillerato del Estado de Hidalgo	8	0	\$0.00
Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo	1	0	\$0.00
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo	1	0	\$0.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo	1	0	\$0.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo	3	0	\$0.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales	0	0	\$0.00
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital	12	0	\$0.00
Comisión Estatal de Vivienda	0	0	\$0.00
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado	3	0	\$0.00
Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas	2	0	\$0.00
Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo	0	0	\$0.00
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo	0	0	\$0.00
Consejo Hidalguense del Café	0	0	\$0.00
Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial	0	0	\$0.00
Corporación Internacional Hidalgo	0	0	\$0.00
El Colegio del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Escuela de Música del Estado de Hidalgo	8	0	\$0.00
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo	1	0	\$0.00
Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial	7	1	\$12,600.00
Instituto Hidalguense de Educación	5	3	\$1,313,017.63
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos	5	1	\$6,496.00
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior	0	0	\$0.00
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa	2	3	\$6,310,481.94
Instituto Hidalguense de la Juventud	0	0	\$0.00
Instituto Hidalguense de las Mujeres	4	2	\$920,285.71
Instituto Hidalguense del Deporte	1	3	\$2,150,824.84
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal	0	0	\$0.00
Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo	3	1	\$26,772.80
Instituto Tecnológico Superior de Huichapan	1	0	\$0.00
Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo	3	1	\$26,390.97
Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo	4	3	\$1,055,288.74
La Ciudad de las Mujeres	5	0	\$0.00
Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"	0	0	\$0.00
Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo	0	1	\$111,994.08
Radio y Televisión de Hidalgo	1	1	\$6,821.71
Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo	0	0	\$0.00
Servicios de Salud de Hidalgo	19	5	\$3,261,440.11
Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo	0	0	\$0.00
Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo	2	0	\$0.00
Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo	0	0	\$0.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo	0	1	\$19,383.61
Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Universidad Politécnica de Francisco I. Madero	0	0	\$0.00
Universidad Politécnica de Huejutla	0	0	\$0.00
Universidad Politécnica de la Energía	8	6	\$548,618.64
Universidad Politécnica de Pachuca	1	0	\$0.00
Universidad Politécnica de Tulancingo	3	0	\$0.00
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense	6	1	\$58,477.10
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica de Tula Tepeji	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica de Tulancingo	2	0	\$0.00
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital	0	0	\$0.00
Universidad Tecnológica Minera de Zimapán	0	0	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### I.2.3.3 Organismos Autónomos

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Instituto Estatal Electoral	0	0	\$0.00
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	6	1	\$4,350.00
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	0	0	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### I.2.3.4 Municipios

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Acatlán	17	2	\$876,782.86
Acaxochitlán	3	0	\$0.00
Actopan	2	3	\$2,794,576.18
Agua Blanca de Iturbide	4	4	\$41,642.09
Ajacuba	29	3	\$836,264.57
Alfajayucan	8	1	\$98,500.00
Almoloya	6	0	\$0.00
Apan	13	1	\$251,221.25
Atitalaquia	9	5	\$112,859.59
Atlapexco	17	9	\$932,869.44
Atotonilco de Tula	28	20	\$22,456,245.03
Atotonilco El Grande	39	19	\$5,723,077.27
Calnali	9	20	\$332,741.26
Cardonal	12	9	\$462,815.68
Cuautepec de Hinojosa	17	15	\$4,991,375.50
Chapantongo	20	9	\$669,973.90
Chapulhuacán	8	6	\$435,276.26
Chilcuahtla	4	0	\$0.00
El Arenal	28	11	\$2,853,497.86
Eloxochitlán	33	17	\$3,380,271.32
Emiliano Zapata	28	14	\$2,263,886.18
Epazoyucan	11	5	\$361,273.02
Francisco I. Madero	28	13	\$332,247.17
Huasca de Ocampo	13	1	\$70,000.00
Huautla	12	12	\$938,546.85
Huazalingo	18	11	\$366,201.52
Huehuetla	13	4	\$82,311.95
Huejutla de Reyes	12	5	\$11,200,668.00
Huichapan	5	0	\$0.00
Ixmiquilpan	8	4	\$40,615.51



Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Jacala de Ledezma	23	14	\$4,425,684.40
Jaltocán	8	5	\$580,840.46
Juárez Hidalgo	12	10	\$633,897.53
La Misión	9	1	\$6,407.99
Lolotla	15	9	\$131,683.04
Metepec	9	1	\$70,353.93
Metztitlán	10	10	\$72,163.33
Mineral de la Reforma	19	8	\$4,995,905.50
Mineral del Chico	5	1	\$5,229.94
Mineral del Monte	13	11	\$1,087,792.41
Mixquiahuala de Juárez	15	2	\$112,624.64
Molango de Escamilla	11	1	\$3,639.00
Nicolás Flores	15	1	\$9,009.19
Nopala de Villagrán	6	8	\$440,205.77
Omitlán de Juárez	5	5	\$607,845.88
Pacula	18	2	\$53,373.68
Pachuca de Soto	12	7	\$34,668,034.65
Pisaflores	11	12	\$46,042,646.90
Progreso de Obregón	15	1	\$1,620,000.00
San Agustín Metzquititlán	7	1	\$100,563.86
San Agustín Tlaxiaca	11	4	\$2,624,657.80
San Bartolo Tutotepec	20	21	\$4,990,223.87
San Felipe Orizatlán	10	22	\$6,752,054.30
San Salvador	7	4	\$21,508.82
Santiago de Anaya	24	3	\$1,944,612.20
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	16	4	\$88,947.46
Singuilucan	10	0	\$0.00
Tasquillo	3	0	\$0.00
Tecoautla	14	0	\$0.00
Tenango de Doria	11	8	\$78,382.13
Tepeapulco	12	3	\$29,001,405.02
Tepehuacán de Guerrero	3	5	\$1,385,468.52
Tepeji del Río de Ocampo	40	25	\$28,964,686.29
Tepetitlán	11	9	\$40,376.17
Tetepango	4	2	\$9,892.03
Tezontepec de Aldama	33	8	\$765,832.78
Tianguistengo	8	0	\$0.00
Tizayuca	30	11	\$42,316,693.52
Tlahuelilpan	6	0	\$0.00
Tlahuiltepa	17	8	\$265,446.82
Tlanalapa	13	14	\$1,152,617.28
Tlanchinol	8	4	\$1,700,970.31
Tlaxcoapan	38	33	\$8,818,526.74
Tolcayuca	23	4	\$292,888.07
Tula de Allende	8	10	\$461,602.27
Tulancingo de Bravo	13	12	\$4,177,596.84

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Villa de Tezontepec	21	10	\$1,251,633.17
Xochiatipan	5	2	\$97,021.64
Xochicoatlán	11	0	\$0.00
Yahualica	9	1	\$20,681.96
Zacualtipán de Ángeles	10	0	\$0.00
Zapotlán de Juárez	11	3	\$602,491.41
Zempoala	11	0	\$0.00
Zimapán	10	4	\$139,200.77

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### I.2.3.5 Organismos Descentralizados Municipales

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo	10	1	\$112,369.20
Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo	6	3	\$237,710.82
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan	8	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo	9	8	\$1,223,492.30
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hgo	7	2	\$320,239.06
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo	13	1	\$35,165.66
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo	10	1	\$36,895.14
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo	13	10	\$349,741.08
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo	13	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo	10	1	\$23,508.48
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo	3	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	14	1	\$40,832.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo	10	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.	11	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo	4	0	\$0.00
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla	7	4	\$142,894.81

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo	10	4	\$356,023.64
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipio de Atotonilco de Tula	13	7	\$604,142.25
Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo	11	2	\$63,387.72
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo	10	2	\$64,130.00
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo	10	0	\$0.00
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo	11	4	\$405,767.12
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo	6	1	\$70,000.51
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo	21	4	\$563,902.58
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo	21	10	\$2,234,471.37
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo	18	8	\$201,345.51
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	9	0	\$0.00
Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hgo	15	4	\$491,443.77
Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo.	6	2	\$1,196,550.51
Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hgo	9	1	\$11,149.78
Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda	13	0	\$0.00
Instituto Municipal de Investigación y Planeación	7	1	\$135.00
Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	4	5	\$110,003.87
Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto	3	0	\$0.00
Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones	2	0	\$0.00
"M'OHAI" (Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de El Cardonal, Hidalgo)	5	1	\$6,000.00
Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México	2	0	\$0.00
Sistema de Agua Potable Chapantongo, S. A. P.	6	3	\$7,013.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya, Hidalgo	13	1	\$15,400.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, Hgo	10	1	\$4,544.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cardonal, Hidalgo	3	1	\$1,427.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo	10	5	\$45,466.49

Entidades	No. Observaciones Vigentes		Monto Económico Vigente
	Errores y Omisiones	Económicas	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan, Hgo.	8	2	\$44,434.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo	22	6	\$142,854.63
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcoapan	19	6	\$2,657,358.89
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tula de Allende	14	6	\$130,143.80
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	7	0	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo	9	2	\$17,406.82
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Huichapan, Hidalgo	10	0	\$0.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo	10	3	\$167,824.96
Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo	2	0	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## I.3 Consideraciones a los resultados de la fiscalización

### I.3.1 Primera Entrega

Las observaciones contenidas en los Informes Individuales informados en la primera entrega, actualmente se encuentran en un proceso jurídico – administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que tendrán que ser investigadas y substanciadas, por el área correspondiente de este Órgano Técnico.

### I.3.2 Segunda Entrega

Las observaciones contenidas en los Informes Individuales de Auditoría informados en la segunda entrega se encuentran en proceso de análisis derivado de la documentación presentada por las Entidades Fiscalizadas a efecto de que, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de dicha documentación, este Órgano Técnico emita su pronunciamiento al respecto, por lo que los montos vigentes señalados en cada una de las entidades fiscalizadas pueden sufrir modificaciones.

### **I.3.3 Tercera Entrega**

Las observaciones contenidas en los Informes Individuales de Auditoría informados en la tercera entrega están sujetas a los procesos y plazos establecidos en la normativa aplicable para su atención, por lo que el número de observaciones y montos vigentes señalados en cada una de las entidades fiscalizadas, pueden sufrir modificaciones.

## **I.4 Montos Resarcidos (Reintegros y Recuperaciones)**

La Auditoría Superior emite observaciones de carácter económico por las irregularidades detectadas que deberán ser solventadas por los entes auditados, para llevar a cabo estas aclaraciones cuando así proceda, podrán resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, en términos de lo que dispongan las Leyes de la materia.

Por lo anterior, cuando se generan observaciones de carácter económico y en su caso observaciones por concepto de omisión en el reintegro de recursos o intereses a las instancias correspondientes, pueden presentarse los siguientes supuestos como medio de solventación:

#### **a). - Reintegros**

Se refiere a los recursos que, derivado de la determinación de observaciones de impacto económico o en su caso por recursos no aplicados, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se reintegran a:

- 1) La Tesorería de la Federación,
- 2) Las cuentas bancarias específicas de los fondos o programas federales, de las Entidades Fiscalizadas, cuya recuperación efectiva es verificada por la Auditoría Superior.

#### **b). - Recuperaciones**

Se refiere a las observaciones de impacto económico, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que permiten recuperaciones al patrimonio de las entidades fiscalizadas mediante la:

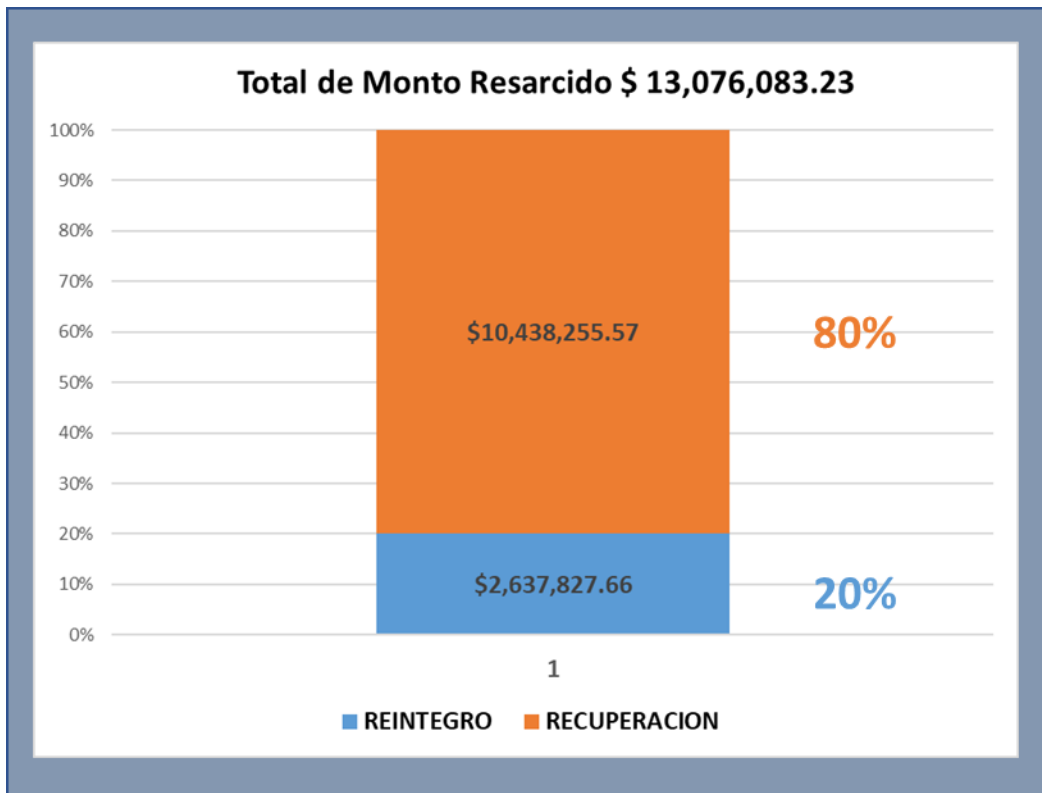
- 1) Conclusión de obras
- 2) La reparación de los daños por la empresa o la aplicación de la fianza de vicios ocultos

Es importante aclarar que el monto resarcido no es un fin en sí mismo, más bien es consecuencia de un proceso de fiscalización, que asegura que sus resultados fortalezcan la rendición de cuentas y el control gubernamental.

Los montos resarcidos son un efecto cuantificable de las auditorías que se llevan a cabo, el cual está en función, principalmente, de los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las entidades fiscalizadas.

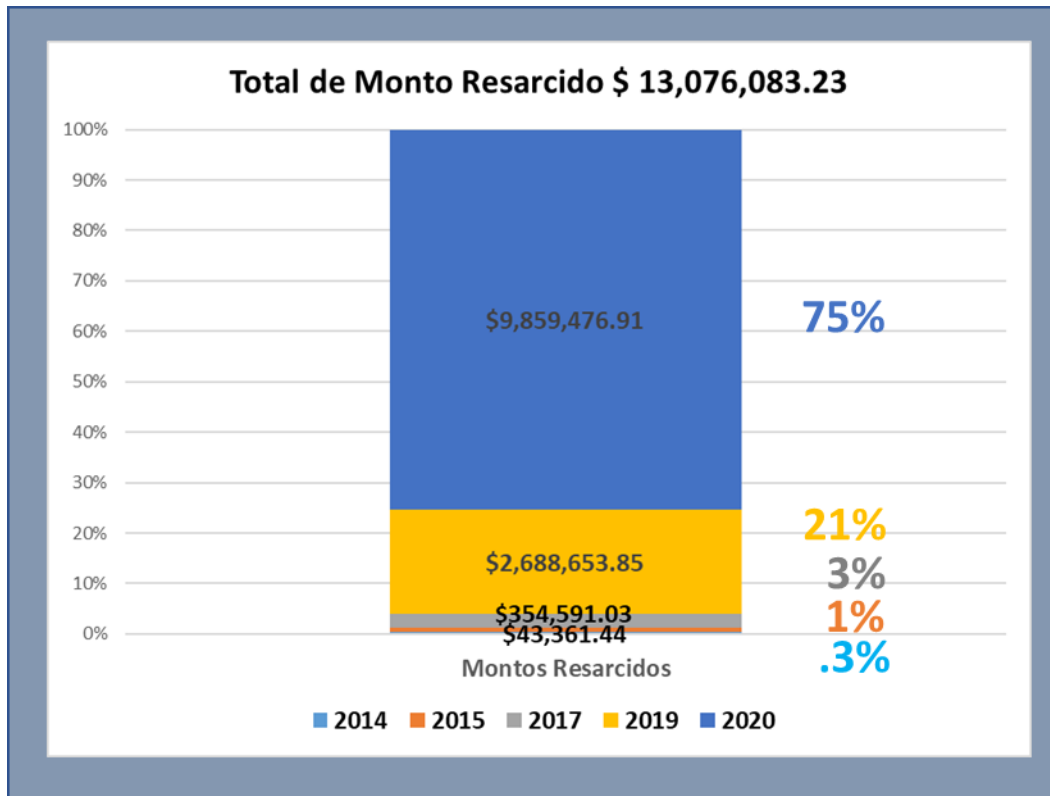
A continuación, se presentan los montos resarcidos registrados e informados en los Informes Individuales de Auditoría y en el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas, que este Órgano Técnico presentó al Congreso del Estado, de marzo de 2021 a febrero de 2022, dichas cifras podrán incrementarse debido a los pliegos de observaciones pendientes de solventar.

Del monto total resarcido, el 20% corresponde a reintegros y el 80% a recuperaciones, como a continuación se detalla:



Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

Así mismo, del monto total resarcido se observa que el .3% corresponden a recuperaciones de la Cuenta Pública 2014, el 1% a la Cuenta Pública de 2015, el 3% a la Cuenta Pública de 2017, el 21% a la Cuenta Pública de 2019 y el 75% a la Cuenta Pública de 2020.



Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

# **II.- Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización**



De conformidad a lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, este Órgano Técnico determinó las áreas clave con riesgo, con la finalidad de que las entidades fiscalizadas generen las acciones correspondientes a efecto de poder mitigar dichos riesgos.

Los riesgos determinados indican la ocurrencia de situaciones que afectan el entorno en que se desarrolla la gestión gubernamental, y que, consecuentemente, influyen en su imagen ante la ciudadanía; con base en la información cualitativa y cuantitativa proporcionada por los equipos de auditores, se identificaron áreas de la gestión gubernamental que presentan distintas vulnerabilidades que, de manera significativa, ponen en riesgo la operación de las entidades públicas, la consecución de sus objetivos, y el adecuado uso de los recursos públicos.

Dichas áreas destacan por tener un impacto considerable en términos económicos y sociales por lo que, desde la perspectiva de este Órgano Técnico, corresponde a la falta de estructuras para el reforzamiento de la rendición de cuentas en las siguientes acciones:

- Control interno municipal, resultado de la revisión de la Cuenta Pública de 2017, 2018, 2019 y las acciones realizadas en la revisión de la Cuenta Pública 2020.
- Seguimiento a la facultad económico-coactiva de las Tesorerías Municipales, para el cobro de créditos fiscales que han causado ejecutoría de ejercicios anteriores al 2018.
- Obra Pública.

Acciones que se encuentran relacionadas entre sí y que proporcionan una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales, para salvaguardar los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción.

## **II.1.- Seguimiento al Control Interno Municipal**

Como se ha mencionado en la revisión de las Cuentas Públicas de 2017, 2018 y 2019, de manera general, los sistemas de control interno comprenden una serie de actividades y procesos administrativos cuyo objetivo es prevenir la materialización de riesgos que podrían comprometer el logro efectivo de los objetivos institucionales, así como afectar el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Poseer un sistema de control interno efectivo debe ser una prioridad para fortalecer sus procesos administrativos. La importancia del sistema público de control interno en las instancias públicas radica en que constituye el entorno o el ambiente en el cual se propicia, mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de

procedimientos, el efectivo desempeño institucional y, por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la rendición de cuentas de forma adecuada y ágil.

Resaltando la importancia que los factores identificados a partir del análisis de riesgos pueden ser considerados como problemáticas que se desprenden de fallas o deficiencias en alguno de los cinco componentes del control interno, establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

- 1) **El ambiente de control**
- 2) **La administración de riesgos**
- 3) **Las actividades de control**
- 4) **La información y comunicación**
- 5) **La supervisión**

Considerando que el Control Interno es la primera línea de acción para prevenir actos de corrupción, al actuar en tiempo real, y la herramienta administrativa sustancial para alcanzar con mayor eficiencia los objetivos y metas de las instituciones públicas, elevar el desempeño de las instituciones gubernamentales, cumplir con la normativa aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas, fue el Control Interno la puerta que nos permitió comenzar a abrir mayores canales de comunicación y conocer la problemática en la que se encontraban inmersos los Órganos Internos de Control Municipales, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

### **Análisis Municipal**

Uno de los principios del componente **-Ambiente de Control-** hace referencia a que, en el caso de los municipios, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento deben autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar a través de un marco normativo, responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, y, sobre todo, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Es a través de la construcción de este andamiaje que las autoridades municipales muestran una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción; de la siguiente manera:

### **Código de Ética**

- Establece expectativas en materia de integridad que fortalecen el quehacer gubernamental de los servidores públicos.

- Especifica valores éticos como la honestidad, integridad, honradez, imparcialidad, objetividad, entre otros, lo cual mejora el servicio público.
- Indica las normas de conducta que regulan la actuación de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

### **Reglamento Interior**

- Regula atribuciones de cada unidad administrativa conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- Establece líneas de autoridad y responsabilidad conforme a la estructura organizacional de la entidad, generando disciplina dentro de la misma.
- Garantiza las buenas prácticas que permitan el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

### **Manual de Organización y Procedimientos**

- Delimita funciones y responsabilidades de todo el personal por el desempeño de su cargo de forma ordenada y sistémica.
- Detalla y ordena los procedimientos, procesos y operaciones que permiten cumplir con la misión y visión de la institución.
- Permite el cumplimiento de las metas y objetivos programados de manera eficiente, eficaz y económica.

De igual manera, aunado a la problemática de los ayuntamientos de no contar con los documentos correspondientes al primer componente **-Ambiente de Control-**, considerado como base fundamental de Control Interno, al referirse éste, al conjunto de estructuras normativas, operativas y procedimentales con que deben contar las entidades fiscalizadas; nos encontramos también con la falta de publicación de estas estructuras normativas, operativas y procedimentales en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, es menester precisar que los documentos antes referidos, además de estar emitidos y autorizados, deben publicarse en el citado Órgano mediante el medio de difusión Oficial de la Entidad, con el propósito de que produzcan los correspondientes efectos jurídicos, en términos de lo que disponen los artículos 60, 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal, y en relación con el numeral 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

## Resultado Municipal

Mediante las evaluaciones realizadas a los cuestionarios de control interno, como parte del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019 y 2020 a los 84 municipios, se logró un avance considerable en el primer componente **-ambiente de control-** ya que ha constituido un largo proceso de seguimiento con cada municipio para obtener los primeros resultados, no obstante, en seguimiento a los avances realizados para la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2021, derivado del cambio de administración de las presidencias municipales, se presentó una ligera disminución en el avance de los documentos establecidos en el ambiente de control, razón por la cual es importante continuar con un seguimiento permanente para lograr una dinámica de mejora continua, por lo que al día de hoy, identificamos como fortalezas las siguientes:

### Avance en la elaboración de las estructuras normativas

Nombre del documento	Número de municipios que cuentan con los documentos de Ambiente de control							
	Año 2018		Año 2019		Año 2020		Año 2021	
	No. Mpios.	Avance %	No. Mpios.	Avance %	No. Mpios.	Avance %	No. Mpios.	Avance %
Código de Ética	70	83%	84	100%	84	100%	81	96%
Reglamento Interno	64	76%	77	92%	83	99%	68	81%
Manual de Organización	64	76%	70	83%	83	99%	75	89%
Manual de Procedimientos	62	74%	70	83%	81	96%	68	81%

Fuente: Elaboración propia de la ASEH, con información proporcionada por los municipios.

### Alcance

Se advirtió de las facultades y atribuciones que tienen los demás servidores públicos de la administración municipal, para que sean ejercidas las acciones que sean procedentes a fin de que se dé cumplimiento a la elaboración y publicación de las estructuras normativas, operativas y procedimentales con que deben contar las Entidades Fiscalizadas mediante los procedimientos que legalmente correspondan.

En cada Ayuntamiento, habrá una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## II.2.- Facultad Económico-Coactiva de las Tesorerías Municipales

En seguimiento a las resoluciones sancionatorias emitidas por este Órgano Técnico del procedimiento para el fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias (PAR) que han causado ejecutoría, correspondientes a las Cuentas Públicas 2009, 2010, y 2011 por un monto de \$6,415,727.86 de siete municipios; conforme a lo establecido en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, aplicable en términos del CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; se advierte, la importancia de que las Tesorerías de los Municipios, realicen el Procedimiento Administrativo de Ejecución ya que tiene un doble efecto; primero, el beneficio para la Hacienda Pública Municipal, en recuperar el recurso público hasta por el monto que se sancionó a los servidores o ex servidores públicos y, segundo de gran relevancia es, que no se genere impunidad, al no ejecutar una resolución administrativa y haciendo efectivo el cobro del crédito fiscal a los responsables el daño o perjuicio ocasionado.

### Análisis

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a partir de la notificación de las resoluciones a las autoridades fiscales municipales, dio seguimiento a su cobro, toda vez que se habían constituido créditos fiscales firmes para que se indemnizará a la Hacienda Pública Municipal; siendo los siguientes:

No.	Municipio	Cuenta Pública	Importe Origen
1	Atlapexco	2009	\$1,129,842.08
2	Tecozautla	2010	\$172,971.17
3	Eloxochitlán	2010	\$584,789.64
4	Eloxochitlán	2011	\$707,130.93
5	Francisco I. Madero	2011	\$51,000.00
6	Santiago de Anaya	2011	\$1,725,382.48
7	Xochiatipan	2011	\$2,044,611.56

Fuente: Elaboración con información propia de la ASEH.

Las Tesorerías Municipales, remitieron diversas constancias de sus actuaciones legales que han realizado, sin advertir en ningún caso el cobro de los créditos fiscales.

## Resultado

Como se mencionó en el informe de la cuenta pública anterior y ante la situación de que no se había cobrado ningún crédito fiscal, o bien, no se ha indemnizado a la Hacienda Pública de los Municipios, fue necesario que la Auditoría Superior del Estado realizara además de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, acciones coordinadas en el marco del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para coadyuvar en la exigencia de la obligación de pago a los responsables, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que deben substanciar los Tesoreros Municipales.

Con base en lo anterior, y a las acciones realizadas en los años 2019, 2020 y 2021, se advertía que las actuaciones de la tesorería municipal eran omisas en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como mostraban un desconocimiento sobre el cobro de créditos fiscales por la falta de infraestructura, los créditos fiscales no estaban actualizados en términos de la Ley de la materia, y mostraban un total desinterés en el cobro.

Por lo que, derivado de las acciones conjuntas en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y en específico con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se obtuvieron las siguientes acciones:

No.	Municipio	Cuenta Pública	Importe Origen	Acciones realizadas Año 2021.
1	Atlapexco	2009	\$1,129,842.08	La Tesorería Municipal informó que se investigan propiedades en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los involucrados.
2	Tecoautla	2010	\$172,971.17	La Tesorería Municipal informó que se embargo predio y que se encuentra en proceso el tramite de remate.
3	Eloxochitlán	2010	\$584,789.64	La Tesorería Municipal informó que se embargo un inmueble, mismo que ya se adjudico y se encuentra en tramite de escrituración.
4	Eloxochitlán	2011	\$707,130.93	La Tesorería Municipal informó que se investigan propiedades en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los involucrados.
5	Francisco I. Madero	2011	\$51,000.00	La Tesorería Municipal informó que se logró el cobro del 78% de la deuda original y que se encuentra pendiente de cobro el monto de \$51,000.00; se investigan propiedades en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los involucrados.
6	Santiago de Anaya	2011	\$1,725,382.48	La Tesorería Municipal informó que se llevo a cabo el remate en primera Almoneda del bien inmueble localizado propiedad de uno de los involucrados, en donde se acordó que, a falta de postores, el municipio tendrá preferencia para adjudicación del bien inmueble.
7	Xochiatipan	2011	\$2,044,611.56	La Tesorería Municipal informó que se investigan propiedades en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los involucrados.

Fuente: Elaboración propia de la ASEH, con información proporcionada por los municipios.

## Alcance

Se advirtió de las facultades y atribuciones que tienen los demás servidores públicos de la administración municipal, para que sean ejercidas las acciones que sean procedentes a fin de que se dé cumplimiento al cobro de los créditos fiscales mediante los procedimientos que legalmente correspondan:

- 1) El Ayuntamiento, para que en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en específico el 56 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Desahogar, por conducto del Tesorero Municipal los procedimientos administrativos de ejecución del Municipio, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos a favor de la Hacienda Municipal, en los términos de la Ley de la materia”.

- 2) Al Presidente Municipal Constitucional, conforme a los artículos 143 y 144 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 60 fracción I incisos c), e), en específico el cc) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que a la letra dice: “Exigir a los funcionarios y empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones”; asimismo, de la fracción II el inciso a), de la misma Ley Orgánica Municipal.
- 3) Al Contralor Municipal, con base a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice: “Conocer los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en contra de servidores y exservidores públicos” y la fracción XIX del mismo artículo.

## II.3.- Obra Pública

El gasto destinado a obra pública representa una parte importante de los recursos públicos, y como todo gasto público, también debe ser revisado de forma rigurosa, para ello es indispensable contar con la capacidad personal, técnica y el equipo necesario para revisar que los recursos ejercidos por los diversos entes públicos se ejerzan con eficacia, eficiencia y economía; resultando necesario fortalecer la fiscalización de la obra pública, con un laboratorio de calidad, para complementar las técnicas de revisión en la fiscalización que se aplican en inversiones físicas, para verificar el correcto cumplimiento, con base a métodos de ensayo normalizados, de los procesos constructivos, calidad de materiales de construcción de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas y así garantizar la efectividad del gasto público.

En la actualidad el constante desarrollo e innovación tecnológica han causado la necesidad de capacitar y utilizar tecnologías de vanguardia, es por ello que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo hace frente a estos cambios con la implementación de un laboratorio de obra pública. Además, como una técnica de auditoría de inversiones físicas, el laboratorio permitirá frenar el fenómeno de la corrupción dentro de los recursos destinados a la obra pública y con ello contribuir al progreso económico y confiabilidad social del Estado.

De lo anterior, al detectar alguna deficiencia en la calidad de los materiales y los procesos constructivos, este Órgano Técnico tendrá la evidencia técnica suficiente y pertinente, para contar con elementos con los cuales se determine una probable responsabilidad administrativa.

### **Análisis**

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2018, se determinaron como principales observaciones económicas en las auditorías de inversiones físicas, observaciones por conceptos de obra pagados y no ejecutados representando el 34% del total observado, es decir que se realizaron pagos a proveedores y contratistas, sin que exista la evidencia física de los trabajos realizados, el 4% a obras con deficiente calidad o con vicios ocultos; y a fin de impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar un daño al erario público, para reducir la probabilidad de la ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, este Órgano Técnico en el ámbito de su competencia, aplicó acciones para poder detectar operaciones irregulares o el incumplimiento contractual establecido, que pueden repercutir en observaciones subsecuentes, originando que la inversión pública, no está cumpliendo con el objetivo establecido que es, el de mejorar los servicios y necesidades sociales básicas y de inversión productiva para reducir la pobreza extrema.

Como resultado de las acciones anteriores, para la fiscalización a la cuenta pública 2019, las observaciones por conceptos de obra, pagados y no ejecutados presentaron una disminución de este concepto ya que representó el 4% del total de las observaciones económicas.

Sin embargo, este Órgano Técnico determinó un riesgo eminente en el siguiente concepto observado ya que presentó un incremento de 7% en obras con deficiente calidad y con vicios ocultos, es decir, que no se realizaron de conformidad a los expedientes técnicos autorizados, originando una mala calidad de los trabajos.

Por lo que respecta a la fiscalización de la cuenta pública 2020, las observaciones por conceptos de obra pagados y no ejecutados, presentó un incremento en este concepto ya que representó el 8% del total de las observaciones económicas en materia de obra pública.



Ahora bien, para verificar que los materiales utilizados cumplan con las especificaciones técnicas de proyecto y de normatividad, que tendrá incidencia en edificaciones e infraestructura concluidas, para la creación de un plan de reforzamiento a la fiscalización de inversiones físicas surge la necesidad de contar con un Laboratorio de Obra Pública.

Es importante referir, en la revisión a las obras correspondientes a la muestra auditada de la cuenta pública 2019, se determinó que de las 857 obras revisadas por este Órgano Técnico 833 se encuentran concluidas y operando, lo que representa el 97% del total de la muestra revisada, y el 3% corresponde a obras inconclusas y a obras terminadas que no están operando.

Presentando el mismo comportamiento de la muestra auditada de la cuenta pública 2020, ya que, de las 1,582 obras revisadas, 1,535 se encuentran concluidas y operando, lo que representa el 97% del total de la muestra revisadas, y el 3% corresponde a obras inconclusas y a obras terminadas que no están operando.

Lo que permite denotar que, si el 97% de las obras concluidas se encuentran operando no garantiza la eficiencia y eficacia de las obras, ya que es necesario reforzar la fiscalización de la obra pública para que, además de ser revisadas de manera documental y a través de la inspección física, se complemente lo anterior con ensayos de laboratorio normalizados.

Si el 3% de las obras presentan deficiencias en su ejecución por cuestiones de calidad en los trabajos, en consecuencia, se ve reflejado que estas quedaron inconclusas o que no están operando, es decir que no cumplieron adecuadamente con su propósito.

No.	Tipo de Obra	Status de las Obras Públicas			Total general
		Concluida y operando	No concluida	No operada adecuadamente	
1	Mantenimiento y Servicios	24	1	2	27
2	Infraestructura Básica del Sector Educativo	168	0	2	170
3	Infraestructura del Sector Salud	34	3	1	38
4	Agua Potable y Saneamiento	146	6	6	158
5	Alcantarillado	183	1	1	185
6	Drenajes y Letrinas	7	0	0	7
7	Urbanización	780	3	2	785
8	Electrificación Rural y de Colonias Populares	107	14	5	126
9	Mejoramiento de Vivienda	86	0	0	86
<b>Total</b>		<b>1535</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>1582</b>

Fuente: Elaboración con información propia de la ASEH.

También es de resaltar que, del total de las obras revisadas, el 50% corresponde a obras de urbanización, es decir, obras de pavimentación en concreto hidráulico y asfalto, que indiscutiblemente requieren ser evaluadas con base a ensayos normalizados de laboratorio.

## Resultado

Se instaló un laboratorio de Obra Pública, para complementar los distintos procesos de fiscalización mediante la aplicación de las siguientes pruebas de las áreas:

- Concreto
- Asfalto
- Geotecnia
- Agregados

Adicionalmente se contará con un área de Topografía, utilizando técnicas de Fotogrametría.

Para corroborar que los materiales como el concreto, agregados y asfalto, entre otros, cuenten con las especificaciones convenidas y que indican las diferentes normas de calidad en materia de construcción; con el propósito de garantizar su funcionamiento y el periodo de servicio de las obras, disminuir los gastos de inversión en mantenimiento de la infraestructura física de las entidades, en razón que las obras tendrán una vida útil acorde con las especificaciones técnicas del proyecto.

Se encuentra en proceso la adecuación y entrega de un laboratorio móvil, el cual será utilizado para realizar los trabajos de campo, mediante la extracción de las muestras y ejecución de algunas pruebas en sitio, cumpliendo con los requisitos normativos indicados por la entidad de gestión en materia.

Finalmente, la integración del Laboratorio de Obra Pública a las técnicas de auditoría en la fiscalización fortalecerá la rendición de cuentas del erario público.

# **III.- Resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda.**

### **III.1 Resultados de la fiscalización**

Con el fin de dar contexto a las acciones que se derivan de la práctica de auditorías como consecuencia de las irregularidades determinadas durante el proceso de fiscalización, a continuación, se describen las acciones de conformidad con el marco legal vigente para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

#### **Pliego de Observaciones**

Consiste en determinar el posible daño causado al patrimonio público afectado por servidores públicos o particulares que hayan realizado una gestión financiera irregular; no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al estado o municipios, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

#### **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, determina un posible daño fiscal al erario, la Auditoría Superior informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La normatividad en materia de responsabilidades establece las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que habrán de aplicarlas.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, dispone que si con motivo de las facultades de fiscalización que realice la Auditoría Superior se adviertan que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurran en faltas administrativas en términos de las disposiciones legales correspondientes, a través de las promociones de responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondientes y demás ordenamientos legales, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente y demás disposiciones legales.

Cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y a los Órganos Internos de Control para que continúen la investigación respectiva y; en su caso, inicien el procedimiento correspondiente en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás ordenamientos legales.

### **Denuncia de hechos**

En atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas se detectaran conductas u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales, esta Auditoría Superior presentará ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción la posible comisión de delitos.

### **Juicio Político**

Por este medio se hará del conocimiento al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 150 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Es importante mencionar que más allá de los alcances de las acciones que emite la Auditoría Superior, los efectos positivos de la fiscalización representan un valor añadido al ciclo del ejercicio presupuestal, a la transparencia y a los procesos de rendición de cuentas.

Con el fin de dar una explicación a las acciones que se derivan de la práctica de auditorías, a continuación, se presenta una tabla en la que se describen dichas acciones las cuales son promovidas de manera directa por la Auditoría Superior y las promovidas por otras instancias de conformidad a sus facultades establecidas en el marco legal vigente.

### III.1.1 Acciones que emite directamente la ASEH.

Tipo de acción	Criterios para concluir con la acción	Plazos legales involucrados hasta la conclusión de la acción			Consecuencia en caso de no concluirse con la acción
		Plazo de notificación por parte de la ASEH	Plazo de respuesta del ente auditado	Plazo para que la ASEH se pronuncie	
Pliego de Observaciones (Correctivo)	Presentación de documentación e información por parte de la entidad fiscalizada, que permita acalorar y justificar el pliego de observaciones	10 días hábiles	20 días hábiles	60 días hábiles	Promoción del informe de presunta responsabilidad administrativa y determinación de la acción procedente conforme a las irregularidades que dieron origen al pliego de observaciones.

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### III.1.2 Acciones que promueve la ASEH ante otras instancias.

Acción	Descripción	Promovente
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (Correctivo)	La ASEH informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.	Promovente ante el Servicio de Administración Tributaria.
Promoción de Responsabilidad Administrativa (Correctivo)	La ASEH promueve, ante las instancias internas de control competentes, las presuntas acciones u omisiones que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.	Promovente ante los Órganos Internos de Control, la Contraloría Estatal, la Secretaría de la Función Pública, etc.
Denuncia de Hechos (Correctivo)	Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos, deberán presentarse cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.	Denunciante y coadyuvante del Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## Recomendaciones

Corresponde a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para fortalecer los procesos administrativos, así como a los sistemas de control interno determinados por las entidades fiscalizables, mismas que deberán ser atendidas en los términos del artículo 28 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

## III.2 Información estadística de los resultados

### III.2.1 Acciones ejercidas por entrega de informes.

Concepto	1ra. Entrega	2da. Entrega	3ra. Entrega	Total
Pliego de Observaciones	66	344	346	756
Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	0	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa	0	0	0	0
Denuncia de Hechos	0	0	0	0
Denuncia de Juicio Político	0	0	0	0
Recomendaciones	231	935	896	2062

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

### III.2.2 Acciones Ejercidas por Entidad Fiscalizada.

Entidad	Acciones emitidas					R	Total
	PO	PEFCF	P R A	DH	DJP		
Poderes del Estado	6	0	0	0	0	119	<b>125</b>
Organismos del Sector Paraestatal	40	0	0	0	0	175	<b>215</b>
Organismos Autónomos	2	0	0	0	0	10	<b>12</b>
Municipios	573	0	0	0	0	1224	<b>1797</b>
Organismos Descentralizados Municipales	135	0	0	0	0	534	<b>669</b>

P.O.= Pliego de Observaciones  
P.E.F.C.F.= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal  
P.R.A.= Promoción de Responsabilidad Administrativa  
D.H.= Denuncia de Hechos  
D.J.P.= Denuncia de Juicio Político  
R= Recomendación

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## III.3 Evaluación de la Deuda.

La Deuda Pública tiene como propósito financiar el déficit presupuestario, así como proyectos de inversión y actividades productivas que generen los recursos para su pago,

incrementar los ingresos o mejorar la estructura del endeudamiento; fortalecer la regulación monetaria y las operaciones de conversión, y solventar emergencias.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Auditoría Superior realiza la observancia a los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

### III.3.1 Evaluación de la Deuda ejercicio 2020.

Derivado de la fiscalización realizada a la Cuenta Pública 2020, este Órgano Técnico observó que únicamente el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; del total de las entidades fiscalizadas realizó un refinanciamiento de deuda pública, siendo el tipo de obligación un crédito simple por la cantidad de \$38,856,444.27, deuda que fue contratada a un plazo de 73 meses, para refinanciar la deuda adquirida del 21 de octubre de 2013 con Banco Mercantil del Norte, S.A. destinada para la inversión pública productiva, detalla con la información del siguiente recuadro:

Entidad	Fecha		Institución	Importe contratado	Saldo al 31 de diciembre 2020	Destino de los recursos
	Contrato	Vencimiento				
Municipio de Tulancingo de Bravo	28/02/2020	20/03/2026	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$38,856,444.27	\$34,910,872.14	Inversión pública productiva (Refinanciamiento)

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las entidades fiscalizadas en la Cuenta Pública 2020.

### III.3.2 Evaluación de la Deuda ejercicios anteriores.

El Gobierno del Estado de Hidalgo no contrajo deuda durante el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, es importante precisar que realizó pagos respecto de la Deuda Pública contratada en ejercicios anteriores, los cuales fueron inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro de obligaciones y empréstitos del Estado de Hidalgo y de Entidades Federativas y Municipios, contando con la autorización del Congreso del Estado y publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial del Estado previo a la contratación de los créditos.



La deuda pública contratada fue destinada a inversión pública productiva, realizando amortizaciones a capital por \$299,655,255.51 y pago de intereses por \$297,564,030.37, por lo que al cierre del ejercicio en revisión presenta un saldo pendiente de liquidar por \$4,456,452,067.67; de la siguiente manera:

Entidad	Fecha		Institución	Importe contratado	Saldo al 31 de dic 2020	Destino de los recursos
	Contrato	Vencimiento				
Gobierno del Estado de Hidalgo	Crédito Simple	31/01/2027	Banorte	\$1,471,852,537.00	\$934,534,504.07	Refinanciamiento de la deuda del polígono para la construcción de una refinería en la región Tula
Gobierno del Estado de Hidalgo	Crédito Simple	17/04/2024	Banobras	\$440,000,000.00	\$162,303,123.37	Aportaciones a cargo del Estado para el costo de reconstrucción de infraestructura estatal, ocasionado por el huracán Ingrid del 13 al 18 de septiembre de 2013.
Gobierno del Estado de Hidalgo	Crédito Simple	19/12/2034	BBVA Bancomer	\$1,671,622,307.02	\$1,640,069,700.82	Refinanciamiento del Financiamiento Banobras para Saneamiento Financiero INVEX F/2321
Gobierno del Estado de Hidalgo	Crédito Simple	30/04/2030	Banamex	\$1,548,926,521.00	\$1,356,116,147.41	Refinanciamiento de Deuda Pública (Certificados y valores).
Gobierno del Estado de Hidalgo	Crédito Simple	30/11/2028	Banamex	\$636,000,000.00	\$363,428,592.00	Adquisición de derechos ejidales y llevados a propiedad privada en Apan y Emiliano Zapata, para el desarrollo de la zona industrial del Altiplano.

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Poder Ejecutivo, de la Cuenta Pública 2020.

Por lo que respecta a los municipios de Tulancingo de Bravo, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, Zimapán, San Agustín Tlaxiaca, Tepeji del Rio de Ocampo así como al organismo descentralizado municipal Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, se realizaron pagos respecto de la Deuda Pública contratada en ejercicios anteriores, los cuales de la misma forma fueron inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro de obligaciones y empréstitos del Estado de Hidalgo y de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

La deuda pública contratada fue destinada a inversión pública productiva, a la eficientización del sistema de alumbrado público, y para cubrir la insuficiencia de liquidez, presentando los siguientes saldos al 31 de diciembre de 2020:

Entidad	Fecha		Institución	Importe contratado	Saldo al 31 de diciembre 2020	Destino de los recursos
	Contrato	Vencimiento				
Municipio de Tulancingo de Bravo	21/10/2013	20/03/2026	Banco Mercantil del Norte, S.A	\$53,441,750.00	\$0.00	Inversión pública productiva (Refinanciamiento)
Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa	31/10/2013	22/03/2024	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$14,000,000.00	\$5,400,075.79	Inversión pública productiva
Municipio de Tulancingo de Bravo	20/03/2014	03/06/2022	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$16,662,218.00	\$3,509,420.40	Inversión pública productiva
Municipio de Chapantongo	23/11/2017	03/08/2020	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.	\$5,999,999.00	\$0.00	Inversión Física
Municipio de Zimapán	23/11/2017	03/08/2020	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.	\$11,209,999.38	\$0.00	Inversión Física
Municipio de San Agustín Tlaxiaca	13/12/2017	12/06/2030	Alpe Alumbrado Público, S.A de C.V.	\$46,568,267.61	\$37,685,219.61	Eficiencia del sistema de alumbrado público
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca	19/12/2017	19/12/2019	Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo FINAGAM S.C. de A.P. de R.E. de C.V.	\$4,000,000.00	\$0.00	Inversión Física
Tepeji del Río de Ocampo	27/09/2019	03/06/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A	\$9,157,448.67	\$0.00	Cubrir Insuficiencia de Liquidez de carácter temporal

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las entidades fiscalizadas en la Cuenta Pública 2020.

# **IV.- Descripción de la muestra del gasto público auditado**

## IV.1 Descripción de la Muestra

La técnica de muestreo empleada por este Órgano Técnico es la cuantificación de las operaciones, registros o movimientos seleccionados, a la que se aplicarán los procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitirán emitir, soportar y fundamentar el dictamen correspondiente.

La relación de la muestra fiscalizada respecto del total de ingresos captados y el gasto erogado por el sector público presupuestario durante el ejercicio en revisión, se obtiene para verificar que se hayan registrado de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos que modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En términos de la muestra de fiscalización, a nivel consolidado, el universo auditable se presenta en una tabla que muestra los porcentajes del gasto público auditado por la Entidad Fiscalizada, de conformidad a la Norma Profesional de Auditoría No. 1, de las Normas Profesionales de Auditoría, del Sistema Nacional de Fiscalización:

ENTIDAD	EGRESOS		EJERCICIOS ANTERIORES		% DE LA MUESTRA		
	UNIVERSO	MUESTRA	UNIVERSO	MUESTRA	EGRESOS	EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Poderes del Estado	\$7,045,504,850.64	\$2,409,974,863.66	\$1,382,410,435.36	\$1,369,107,006.00	34%	99%	45%
Organismos del Sector Paraestatal	\$8,935,710,965.50	\$1,964,095,985.73	\$808,004,626.16	\$683,836,811.07	22%	85%	27%
Organismos Autónomos	\$1,692,402,021.67	\$439,227,192.69	\$1,481,856.26	\$1,478,392.40	26%	100%	26%
Municipios	\$8,672,151,887.68	\$1,777,273,339.77	\$1,354,140,340.28	\$568,469,732.49	20%	42%	23%
Organismos Descentralizados Municipales	\$655,487,169.71	\$147,610,478.75	\$18,541,903.22	\$16,919,445.00	23%	91%	24%

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEH

## IV.2 Ejercicio del gasto público en Entidades Estatales, Paraestatales y Organismos Autónomos.

### IV.2.1 Entidades Estatales

No.	Entidad	Ejercicio del Gasto			
		Autorizado	Modificado	Devengado	Pagado
1	Poder Legislativo	\$198,893,541.00	\$205,183,884.83	\$205,183,884.83	\$199,026,563.91
2	Poder Judicial	\$544,218,930.01	\$676,112,686.01	\$575,360,114.46	\$550,405,359.22
3	Poder Ejecutivo	\$48,161,365,529.90	\$55,030,071,517.86	\$52,783,297,268.09	\$52,150,764,241.64

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Entidades Fiscalizadas en la Cuenta Pública 2020

## IV.2.2 Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos

No.	Entidad	Ejercicio del Gasto			
		Autorizado	Modificado	Devengado	Pagado
1	Entidades Paraestatales	\$27,204,938,910.15	\$31,018,184,632.81	\$29,508,893,332.44	\$27,397,345,783.67
2	Organismos Autónomos	\$3,509,365,182.35	\$3,723,719,400.50	\$3,606,215,967.97	\$3,162,124,620.78

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Entidades Fiscalizadas en la Cuenta Pública 2020

## IV.3 Ejercicio del gasto público en Municipios y Organismos Descentralizados Municipales.

### IV.3.1 Municipios y Organismos Descentralizados Municipales

No.	Entidad	Ejercicio del Gasto			
		Autorizado	Modificado	Devengado	Pagado
1	Municipios	\$10,690,600,028.06	\$10,965,325,333.92	\$10,310,512,689.17	\$10,120,874,701.82
2	Organismos Descentralizados Municipales	\$650,132,520.35	\$703,207,545.79	\$642,462,672.83	\$625,999,860.69

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Entidades Fiscalizadas en la Cuenta Pública 2020

# **V.- Propuesta para modificar disposiciones legales**

De conformidad con el artículo 49 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se presentan las propuestas de reformas legislativas para consideración y referencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las cuales se derivan de las observaciones emitidas e incidirán positivamente en la gestión gubernamental y la labor de fiscalización que se ejerce, e incluso, la reducción de la presencia de irregularidades en la operación de los entes públicos. Así, las propuestas buscan aportar elementos técnicos que sustenten posibles ajustes al contenido de los marcos jurídicos por parte del Congreso, a fin de reducir riesgos, irregularidades y opacidad en la gestión financiera del sector gubernamental.

Con base en la conexión que acontece entre los contenidos de las disposiciones jurídicas, para intentar regular las diferentes relaciones sociales suscitadas entre los individuos y las que resulten del Estado hacia los gobernados y viceversa, es innegable la actualización del marco jurídico para lograr, la premisa de conseguir una mejor convivencia en armonía sin vulnerar los derechos fundamentales que surgen de la esencia misma del ser humano, es por ello, considerar los factores que condicionan las modificaciones, reformas y adiciones del marco legal, y para el tema particular y para mejor proveer, en materia de rendición de cuentas y transparentar el debido ejercicio de los recursos públicos.

Existen las Entidades de Fiscalización Superior Locales dependientes del Poder Legislativo que actúan como contrapeso en la vigilancia de la gestión pública, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, resaltando el primero, en razón de que todos los actos que emitan, deben estar debidamente fundados y motivados a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del ciudadano, de tal manera que, se ponen a consideración las siguientes propuestas, a fin de mejorar los procesos de fiscalización y revisión de las cuentas públicas, adecuar y armonizar las leyes en términos de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad que coadyuve en las atribuciones que tiene este Órgano Técnico.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.		
Texto Vigente	Propuesta de modificación	Motivación
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:</p> <p>I. Facultades y Obligaciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los reglamentos que expidan los Ayuntamientos</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:</p> <p>I. Facultades y Obligaciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los reglamentos que expidan los Ayuntamientos</p>	<p>Al sustituir el verbo en ambas fracciones, la facultad</p>

<p><b>podrán,</b> según sus necesidades y recursos con que cuenten, contemplar el establecimiento de unidades de apoyo técnico en cada una de sus principales dependencias y tendrán como referente las que dispone la presente Ley.</p> <p><b>Así mismo, podrán</b> establecer un sistema de profesionalización de recursos humanos, a través del desarrollo de metodologías de selección, capacitación y evaluación de funcionarios, a efecto de propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;</p>	<p><b>deberán,</b> según sus necesidades y recursos con que cuenten, contemplar el establecimiento de unidades de apoyo técnico en cada una de sus principales dependencias y tendrán como referente las que dispone la presente Ley.</p> <p><b>Asimismo, deberán</b> establecer un sistema de profesionalización de recursos humanos, a través del desarrollo de metodologías de selección, capacitación y evaluación de funcionarios, a efecto de propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;</p>	<p>potestativa se transforma en una obligación, lo que permitirá, de acuerdo con el primer párrafo, la inclusión de las estructuras orgánicas necesarias para el correcto funcionamiento de la administración municipal, incluyendo desde luego, la prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, de confirmad con el segundo párrafo, que dichas estructuras orgánicas sean ocupadas con los perfiles profesionales idóneos, volviendo desde luego, sancionable su inobservancia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> En cada Ayuntamiento, habrá una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la <b>implantación</b> de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la <b>Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> En cada Ayuntamiento, habrá una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la <b>implementación</b> de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la <b>Ley de General de</b></p>	<p>Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es imprescindible precisar que autoridad conocerá del procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo con cada una de sus etapas, investigación, sustanciación y resolución, considerando importante utilizar verbos rectores precisos en la descripción de facultades y atribuciones, actualizando la normatividad vigente</p>



	<p><b>Responsabilidades Administrativas.</b></p> <p><b>Los Órganos Internos de Control Municipal y, en su caso, de los Organismos Descentralizados Municipales, deberán contar con la estructura orgánica necesaria para cumplir las funciones de la autoridad investigadora, y substanciadora, garantizando la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.</b></p>	<p>aplicable en materia de responsabilidades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XI. <b>Substanciar</b> los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se encuentran obligados los servidores públicos;</p> <p>XIV. Conocer los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas <b>en contra</b> de servidores y ex servidores</p>	<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XI. <b>Tramitar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,</b> los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses <b>y constancia de presentación de declaración fiscal</b> que se encuentran obligados los servidores públicos;</p> <p>XIV. Conocer, <b>por conducto de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según corresponda,</b> de los actos u omisiones que</p>	<p>Concluido el proceso de fiscalización superior y, en términos del artículo 60 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior deberá dar vista a la los Órganos Internos de Control Municipal y, en su caso, de los Organismos Descentralizados Municipales, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, advirtiendo que, de manera recurrente, respecto de los resultados de auditoría de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se cumple con las disposiciones de la Ley General Responsabilidades Administrativas, por lo que, en algunos casos, no se cuenta con información de los</p>

<p>públicos y de particulares, para lo cual deberá:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Iniciar, <b>sustanciar</b> y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y</p> <p>f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.</p>	<p>podieran constituir faltas administrativas <b>cometidas por</b> servidores y ex servidores públicos y de particulares, para lo cual deberá:</p> <p>a) ....</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Iniciar, <b>substanciar</b> y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa;</p> <p>f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda, e;</p> <p><b>g) Informar a la Auditoría Superior el inicio, seguimiento y resultado de los procedimientos administrativos promovidos o hechos de su conocimiento conforme a las facultades de fiscalización.</b></p>	<p>procedimientos iniciados y las sanciones impuestas para la integración de los informes previstos por artículo 45, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, ante este escenario, es importante establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, facultades y obligaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la leyes en materia de responsabilidades y el combate a la corrupción, por lo que se propone realizar las presentes adecuaciones y adiciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 114.-</b> Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con <b>los conocimientos inherentes</b> para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 114.-</b> Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con <b>un perfil profesional acorde con las facultades, obligaciones y atribuciones</b> del cargo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>El texto vigente resulta ambiguo, considerando necesario establecer de manera precisa, el requisito del perfil profesional que atienda a las necesidades específicas del puesto de la Dependencia municipal de que se trate. Lo anterior permitirá avanzar hacia la profesionalización de las y los servidores públicos, titulares de las Dependencias Municipales, al seleccionar los perfiles que cuenten con conocimientos específicos que permitan el correcto</p>

		<p>cumplimiento de las obligaciones del puesto a desempeñar, evitando deficiencias y omisiones en el manejo de recursos públicos, previniendo la comisión de faltas administrativas por el desconocimiento de las actividades encomendadas, exigiendo su correcto cumplimiento.</p>
--	--	---

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo		
Texto Vigente	Propuesta de modificación	Motivación
<p><b>Artículo 3o.-</b> La presente ley no es aplicable a los trabajadores de confianza ni a quienes presten sus servicios mediante contrato de naturaleza civil o se les remuneren mediante el pago de honorarios. Se entenderá como trabajo de confianza el que se desempeñe para los siguientes objetos: III. En el Poder Legislativo: a) .... b) En la <b>Contaduría Mayor de Hacienda de la Entidad</b>; el desempeño de los cargos de <b>Contador Mayor</b> y de los demás que como de confianza incluya éste en el catálogo de puestos respectivo.</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> La presente ley no es aplicable a los trabajadores de confianza ni a quienes presten sus servicios mediante contrato de naturaleza civil o se les remuneren mediante el pago de honorarios. Se entenderá como trabajo de confianza el que se desempeñe para los siguientes objetos: III. En el Poder Legislativo: a) .... b) En la <b>Auditoría Superior del Estado</b>; el desempeño de los cargos de <b>Auditor (a) Superior</b> y de los demás que como de confianza incluya éste en el catálogo de puestos respectivo.</p>	<p>El Órgano Técnico del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se denomina “<b>Auditoría Superior del Estado de Hidalgo</b>” de acuerdo con lo dispuesto por los artículos; 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.  La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo se denomina <b>Auditor Superior</b> acorde con lo establecido por los artículos; 56 Bis, inciso B de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.</p>

		Se propone el uso de la <b>(a)</b> para utilizar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género y en respeto al principio constitucional de no discriminación.
--	--	--

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo		
Texto Vigente	Propuesta de modificación	Motivación
<p><b>Artículo 10.</b> Las notificaciones de los actos que emita la Auditoría Superior del Estado podrán efectuarse:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Mediante actuaciones digitales, a través del aplicativo digital que haga uso de la firma electrónica avanzada designado por la Auditoría Superior para tal efecto, cuando se trate de servidores públicos; tratándose de personas distintas, las notificaciones se enterarán en la dirección de correo electrónico señalada por la persona a quien deba notificarse.</p> <p>Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Las notificaciones de los actos que emita la Auditoría Superior del Estado podrán efectuarse:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p><b>Ante la omisión de generar el acuse de recibo al que se refiere el párrafo precedente, o la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día siguiente en que fue enviado el referido aviso o notificación. Será responsabilidad de las</b></p>	<p>El párrafo segundo de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, establece el imperativo de que “Cuando la persona reciba actuaciones digitales, se generará un acuse de recibo digital, a través del cual confirmarán la fecha y hora de recepción de los documentos relacionados con las actuaciones antes señaladas”. No obstante, se ha tenido la experiencia que algunas entidades fiscalizadas no cumplen con dicho requerimiento, lo que ha traído como consecuencia que no se tengan por hechas legalmente las notificaciones de los requerimientos y con ello se entorpecen las funciones que desarrolla la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Por ello, es menester reiterar que, para estar en condiciones de que los actos administrativos que emite este Órgano Técnico queden debidamente notificados y dotarlos de eficacia y certeza jurídica, así como estar a la</p>

	<p>entidades fiscalizadas mantener vigente el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.</p>	<p>vanguardia con las innovaciones y herramientas tecnológicas que se han implementado en beneficio de las atribuciones de la Auditoría y reducir tiempos y espacios en el entorno de la administración pública para mejor proveer, se propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en el que se prevea cómo deberá actuar la Auditoría Superior ante la falta de generar el acuse de recibo o consulta de la notificación digital por parte del ente notificado; además de reiterar que es responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigentes su firma electrónica avanzada y la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga la Auditoría Superior, se sujetará a lo siguiente: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, <b>pero cuando uno</b></p>	<p>Para la tramitación del recurso de reconsideración, previsto por el Capítulo IX de Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se establece que, desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos</p>

<p>hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.</p>	<p><b>de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto</b> y emitirá resolución, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.</p>	<p>valer por el recurrente y emitirá la resolución.</p> <p>Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios (solo por citar algunos el pronunciado por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en la jurisprudencia identificada en la Tesis I.7º.A. J/47, Página 1244, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Agosto de 2009; jurisprudencia con número de Tesis: VI.2o.A. J/9, Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2147, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tesis: 1a. CXCII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 446), que si al analizar los agravios invocados, uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado y a nada práctico conduciría analizar los restantes agravios porque cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, no variaría el sentido de la sentencia.</p> <p>Por lo tanto, se considera conveniente establecer de</p>
--	--	---

		<p>manera expresa en la fracción V del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, que, para el caso de que uno solo de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo cual incluso se armoniza con los principios y criterios jurídicos de los diversos sistemas legales.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas que imponga la Auditoría Superior, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- Se iniciará mediante escrito, que deberá presentarse ante la Auditoría Superior dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acto, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa de que emane, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre, la fecha en que se le notificó, los agravios que le causa y los fundamentos jurídicos en contra del acto; asimismo, se acompañará copia de éste y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier</p>	<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>I.- ...</p>	<p>Aunado a lo anterior, se propone agregar dos párrafos a la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, a efecto de precisar qué actuación realizara la Auditoría Superior del Estado en caso de que se tenga indicios de que los documentos son falsos o de que no existen o bien sean ilegibles, así como que esta Autoridad solicitara las pruebas documentación, en caso de que el recurrente al momento de interponer el recurso de reconsideración, haga del conocimiento que los documentos no obran en su poder, bajo las condiciones que se precisen en dicho párrafo</p>

<p>otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto recurrido;</p>	<p>Los documentos a que se refieren el párrafo anterior deberán agregarse al recurso. En caso de que la Auditoría Superior del Estado tenga indicios de que no existen o son falsos, o bien no sean legibles, podrá solicitar al recurrente la presentación del original o copia certificada para su cotejo.</p> <p>Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Auditoría Superior del Estado requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la solicitud de los mismo.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>	
--	--	--



Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo		
Texto Vigente	Propuesta de modificación	Motivación
<p><b>Artículo 5.-</b> Para el uso y aplicación de la firma electrónica avanzada y medios electrónicos, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Recepción:</b> Para que surtan efectos jurídicos de un mensaje de datos, deberá contar siempre y sin excepción con un acuse de recibo electrónico del mismo, generado por el sistema de información del destinatario;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Recepción:</b> Para que surtan efectos jurídicos de un mensaje de datos, <b>se generará</b> un acuse de recibo electrónico del mismo, por el sistema de información del destinatario, <b>de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se <b>generará</b> un acuse de recibo electrónico, por el sistema de</p>	<p>La Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 6 y 11, exige que siempre y sin excepción exista un acuse de recibo electrónico generado por el destinatario, lo que eventualmente pudiera generar que los actos de notificación pudieran verse afectados de validez; por ello y a efecto de homologar el marco jurídico estatal respecto de las notificaciones de actos administrativos por parte de quienes hagan uso de la firma electrónica avanzada y de medios digitales, resulta conveniente alinear las leyes aplicables para determinar el criterio jurídico correspondiente y hacer válidas las notificaciones respectivas, es decir, que tengan sus efectos jurídicos y evitar impugnaciones innecesarias por los sujetos notificados.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere la armonización de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo, con la propuesta referida, de tal manera, se expone el planteamiento para su adecuación y alineamiento para su implementación, modificando la fracción VI del artículo 5, así como el artículo 11 del referido cuerpo normativo, prescindiendo del imperativo de contar siempre y sin excepción de un acuse de recibo</p>

<p>el sistema de información del destinatario, lo anterior atendiendo al principio de recepción.</p>	<p>información del destinatario, <b>de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</b>, atendiendo al principio de recepción.</p>	<p>electrónico y determinar la existencia de dicho acuse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--	---

# VI.- Información adicional

Debido a la solicitud de prórroga realizada por la Auditoría Superior de la Federación, ante el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**), la cual fue autorizada por este Consejo, en diferentes ocasiones. Por lo que en consideración a que aún prevalece la situación de emergencia sanitaria, ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y en razón de las restricciones impuestas para continuar con la prevención y contención del virus en México, las cuales obstaculizaron de manera directa, en la adecuada realización de las actividades de los Entes Públicos obligados a evaluarse en el avance de la Armonización Contable, como de igual manera; de las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, afectando la supervisión del **Sistema de Evaluación a la Armonización Contable (SEVAC)**, no fue posible llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, para el ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, Fracción VI de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas publicadas el día 29 de febrero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, imposibilitando generar los informes periódicos de avances en materia de armonización contable y la formulación del informe general de avances, realizado a través del **Sistema de evaluación a la armonización contable (SEVAC)**, plataforma desarrollada en forma conjunta por la SHCP-CONAC, la Auditoría Superior de la Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable, resolvió como caso extraordinario no previsto en las referidas Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, que en consecuencia a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, apearse a la determinación de los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, por lo que determinó prorrogar dichas evaluaciones trimestrales del ejercicio fiscal de 2020.